

**LEY QUE CONCEDE PENSIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA
ANA LUISA MINAYA MORA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ANA LUISA MINAYA MORA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1012905-3, laboró con eficacia y honestidad en la administración pública durante más de treinta (30) años, desempeñando funciones tales como: Secretaria en la Fábrica de Saco y Cordelería (FASACO); Secretaria en la Corporación Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD); Revisora Quiniela Premiada Lotería Nacional y finalmente, Abogada Ayudante en el Senado de la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora en la actualidad, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, situación ésta que la imposibilita para realizar cualquier actividad productiva; y no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos de medicamentos, así como también cubrir su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado a la señora **ANA LUISA MINAYA MORA** que le permita, sobrellevar un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTA: La Ley No. 379 de 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la Republica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ANA LUISA MINAYA MORA**, por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

DIEGO AQUINO ACOSTA,
Senador de la República
Provincia Bahoruco.

LUÍS RENÉ CANAAN ROJAS,
Senador de la República
Provincia Salcedo.

WILTON GUERRERO,
Senador de la República
Provincia Peravia.

GERMAN CASTRO GARCÍA,
Senador de la República
Provincia La Altagracia.

ADRIANO SÁNCHEZ ROA,
Senador de la República
Provincia Elías Piña.